

RS

Entrada No. 1384-18                      Magistrado Ponente: Cecilio Cedalise Riquelme.  
DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA  
POR LA FIRMA RIVERA BOLÍVAR Y CASTAÑEDA, ACTUANDO EN NOMBRE Y  
REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA PANAMEÑA DE EMPRESAS DE  
CORRETAJE DE SEGUROS (CAPECOSE) Y EL COLEGIO NACIONAL DE  
PRODUCTORES DE SEGUROS (CONALPROSE), PARA QUE SE DECLARE  
NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN DG-SSRP-003 DE 21 DE AGOSTO DE  
2018, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**  
Panamá, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTOS:**

La firma forense RIVERA BOLÍVAR Y CASTAÑEDA, a través del Licdo. JOSÉ JAVIER RIVERA JIMÉNEZ, actuando en nombre y representación de LA CÁMARA PANAMEÑA DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE SEGURO (CAPECOSE) y el COLEGIO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEGUROS (CONALPROSE), ha presentado demanda Contenciosa-Administrativa de Nulidad, a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución DG-SSRP-003 de 21 de agosto de 2018, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Así las cosas, dentro de la presente **fase del proceso de admisión**, le corresponde al Magistrado Sustanciador de la causa entrar a determinar previamente, si la misma cumple o no con los requisitos de admisibilidad para su correspondiente tramitación.

En éste sentido, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo estima que la presente demanda **no puede ser admitida**, toda vez que el libelo de la misma

adolece de una serie de defectos, por no reunir los requisitos exigidos por ley, los cuales pasamos a indicar.

El artículo 43 de la Ley 135/1943 que regula el procedimiento que se surte ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dispone expresamente lo siguiente:

*“Artículo 43. Toda demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo contendrá:*

- 1. **La designación de las partes y de sus representantes;***
- 2. Lo que se demanda;*
- 3. Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;*
- 4. La expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación.”*

(Las negrillas son de la Sala)

Transcrita la disposición anteriormente citada y luego de efectuar una revisión al libelo de la demanda, se puede evidenciar que la misma no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley 135/1943, toda vez que la apoderada judicial de las partes actoras **no ha indicado o hecho mención** en la demanda contencioso-administrativa de nulidad, **la designación de las partes y de sus correspondientes representantes**, omitiendo de esta manera, fundamentalmente con la persona que debe de intervenir en defensa de la ley en este tipo de acciones.

El artículo 50 de la Ley 135/1943 establece lo siguiente:

*“Artículo 50. No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción.”*



Al haber incumplido la presente demanda con lo establecido en el artículo 43, numeral 1 de la Ley de Procedimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, lo pertinente es de conformidad con el artículo 50 de la Ley 135/1943, no proceder a la admisión de la presente acción de nulidad.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la firma forense RIVERA

BOLÍVAR Y CASTAÑEDA, a través del Licdo. JOSÉ JAVIER RIVERA JIMÉNEZ, actuando en nombre y representación de LA CÁMARA PANAMEÑA DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE SEGURO (CAPECOSE) y el COLEGIO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEGUROS (CONALPROSE), para que se declare Nula, por ilegal, la Resolución DG-SSRP-003 de 21 de agosto de 2018, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**Notifíquese,**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
MAGISTRADO



**KATIA ROSAS**  
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA  
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 de dic de 2018

DESTINO:

*Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panama*